



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Agosto veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, de cara al memorial de transacción aportado por los intervinientes, de una lectura reposada de dicho contrato, se advierte que no obstante su redacción ambigua, se colige del mismo que su finalidad se encamina a la venta de derechos herenciales por parte de los interesados reconocidos al interior del presente asunto, lo cual resultaría viable sino fuera por el decreto de interdicción judicial de que fue objeto del señor VICTOR MANUEL LOPEZ BOTERO mediante sentencia No. 096 del 7 de mayo de 2014 proferida por el Juzgado 11 de Familia de Oralidad de Cali; circunstancia esta que como es obvio impone que frente al mencionado deba mediar previo a cualquier contrato, autorización judicial de autoridad competente que conceda la venta bien sea de derechos herenciales o de bienes que estén en cabeza de este; requisito inexorable que no se acredita al interior del presente asunto por parte de su curadora legítima.

Por lo anterior, habrá de denegarse la transacción aportada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- **DENEGAR** la anterior solicitud contentiva de transacción, por lo considerado.

NOTIFÍQUESE,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

JUEZ

